



ALCALDIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION N° **A** 0069

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 45 de la Constitución Política de la República señala que el Estado organizará un Sistema Nacional de Salud que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y que funcionará de una manera descentralizada, desconcentrada y participativa;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial 670, de 25 de septiembre del 2002, dispone la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional, cuya finalidad es mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud;
- Que** la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social define a la Participación Social, como el sistema por el cual se involucra activamente a todos a los sectores sociales en la vida jurídica, política, cultural y económico-social del país, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del habitante ecuatoriano, con miras a una más justa distribución de los servicios y recursos públicos;
- Que** el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad específica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el propiciar la integración y participación de la comunidad;
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que el cantón al que pertenece la capital de la República se denomina Distrito Metropolitano de Quito.
- Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el territorio del Distrito Metropolitano de Quito es el mismo que constituye el cantón Quito;
- Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito determina que para efectos exclusivamente de la desconcentración administrativa y de servicios, así como para asegurar formas más eficaces de participación de sus habitantes, el territorio distrital se divide en zonas metropolitanas, pudiendo éstas ser de dos clases: a) zonas urbanas centrales y b) suburbanas, disposición que se cumple con la Ordenanza 002 del 14 de diciembre del 2000 que indica la Organización territorial distrital.



ALCALDIA

A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 046, de 26 de diciembre del 2000, el Concejo Metropolitano, expide la Ordenanza que impulsa la participación ciudadana, como eje fundamental y estratégico del Plan "Quito Siglo XXI";
- Que** para el cumplimiento de este objetivo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Salud, ha planteado y puesto en práctica el proceso de construcción del Sistema Metropolitano de Salud, el mismo que se sustenta, entre otros, en los principios de universalidad, equidad, solidaridad, calidad, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación ciudadana;
- Que** entre los componentes del Sistema Metropolitano de Salud, están los Consejos de Salud a niveles Metropolitano y Zonal, como espacios de coordinación, concertación sectorial y articulación institucional, sectorial y ciudadana para el funcionamiento del sistema.
- Que** mediante Resolución A-0069 del 8 de septiembre del 2003, se sustituye la Resolución A-023 del 5 de abril del 2002, que resuelve la creación del Consejo Metropolitano y los Consejos Zonales de Salud del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyese la Resolución A 0069, expedida por el Alcalde Metropolitano, el 8 de septiembre del 2003, por la presente que tendrá el siguiente texto:

"CONSEJOS METROPOLITANO Y ZONALES DE SALUD

CAPITULO I

DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SALUD

Art. 1.- CREACIÓN.- Créase el Consejo Metropolitano de Salud como órgano de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial, en apoyo al funcionamiento del Sistema Nacional y el Metropolitano de Salud.

Art. 2.- ESTRUCTURA.- El Consejo Metropolitano de Salud está integrado por los siguientes miembros:

POR EL SECTOR PÚBLICO:

- 1.- El Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside, o su delegado que preferentemente será el Concejal que preside la Comisión de Salud del Concejo Metropolitano de Quito.
- 2.- El Director Provincial de Salud de Pichincha o su delegado/a.



ALCALDIA

A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 3.- El Director Metropolitano de Salud o su delegado/a.
- 4.- El Director Metropolitano de Medio Ambiente o su delegado/a.
- 5.- El Coordinador Territorial del Municipio o su delegado/a.
- 6.- Un (a) representante por las Juntas Parroquiales o su delegado/a.
- 7.- Un (a) representante del IESS o su delegado/a
- 8.- Un (a) representante de los servicios de salud de la Policía Nacional o su delegado/a
- 9.- Un (a) representante de los servicios de salud de las FF.AA o su delegado/a
- 10.- Un (a) representante por las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito o delegado/a,
- 11.- Un (a) representante de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- 12.- Un (a) representante de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA, Capítulo de Quito.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- 1.- Un (a) representante de la comunidad por cada Consejo Zonal de la Salud.
- 2.- Un (a) representante por las organizaciones de mujeres asentadas en el Distrito.
- 3.- Un (a) representante de los niños, niñas y adolescentes.
- 4.- Un (a) representante por los pueblos indios
- 5.- Un (a) representante por los pueblos negros.
- 6.- Un (a) representante por los grupos del adulto mayor.
- 7.- Un (a) representante de las personas con discapacidad
- 8.- Un (a) representante de las empresas prestadoras de servicios de medicina prepagada y aseguradoras, ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 9.- Un (a) representante de los prestadores de salud privados: consultorios, clínicas y hospitales privados, ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 10.- Un (a) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's), servicios pastorales y fiscomisionales, de investigación y promoción de salud ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 11.- Un (a) representante de los servicios comunitarios de salud y agentes de la medicina tradicional y alternativa, legalmente reconocidos, ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 12.- Un (a) representante por el Colegio Medico de Pichincha
- 13.- Un (a) representante de los otros Colegios Profesionales del sector de la salud.
- 14.- Un (a) representante por las organizaciones que trabajan por los derechos a la salud.

Los integrantes del Consejo Metropolitano de Salud tendrán su respectivo suplente. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes, éstos serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado/a, quienes actuarán con la misma capacidad decisoria.

A falta del Alcalde o su delegado/a, la sesión será presidida por uno de los miembros del Consejo perteneciente a la sociedad civil, designado por él.

En caso de empate en las votaciones, el voto de quien preside la sesión será dirimente. Los Miembros del Consejo Metropolitano de Salud, pertenecientes al sector público, lo serán mientras permanezcan en las funciones que determinaron su designación.



ALCALDIA

A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Los delegados de la sociedad civil, durarán dos años en estas funciones; se establecerá la alternabilidad de los representantes gremiales, o de instituciones y organizaciones agrupadas, cuando exista asociación de varios de ellas, podrán ser reelegidos por un período similar.

La calidad de miembro de la sociedad civil es esencialmente revocable por las instancias y organismos que los han nominado o elegido para tal representación.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SALUD

Art. 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO.- Corresponde al Consejo Metropolitano de Salud:

- 1.- Aplicar la Política Nacional de Salud en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando sus particularidades.
- 2.- Formular y evaluar el Plan Metropolitano de Salud.
- 3.- Apoyar y vigilar la organización y funcionamiento del Sistema Metropolitano de Salud.
- 4.- Apoyar y vigilar la organización de la red de servicios de salud, respaldar los compromisos interinstitucionales requeridos para su ejecución, funcionamiento y sistema de referencia y contrarreferencia.
- 5.- Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo.
- 6.- Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de usuarias/os de salud.
- 7.- Vigilar la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas del Distrito, que guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional y Metropolitano de Salud.
- 8.- Remitir el Plan Metropolitano de Salud, a las instancias provinciales y nacionales respectivas, para que sus particularidades sean consideradas en las Políticas y Planes Nacionales.
- 9.- Promover la concertación intra e interinstitucional y sectorial de los diversos actores y celebrar los compromisos de gestión para fortalecer la organización de alianzas y redes de servicios en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 10.- Ejercer las funciones de veeduría, seguimiento, control ético y evaluación de los planes, programas y acciones de salud dentro del área de su jurisdicción, con el objeto de asegurar que toda la actividad del Sistema de Salud del Distrito se ajuste a las Políticas Nacionales.
- 11.- Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.
- 12.- Conformar las comisiones que fueren necesarias para la ejecución de los planes aprobados y apoyar a su funcionamiento.
- 13.- Promover la participación ciudadana en las decisiones relativas a la salud en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 14.- Promocionar los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de salud en el Distrito Metropolitano de Quito.



ALCALDIA

A 2069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SALUD

Art. 4.- ORGANIZACIÓN.- Para su funcionamiento, el Consejo Metropolitano de Salud cuenta con las siguientes instancias:

- a) **El Pleno.-** Conformado por los integrantes señalados en el artículo 2 de la presente Resolución.
- b) **La Presidencia.-** Ejercida por el Alcalde Metropolitano de Quito, o su delegado/a que preferentemente será el/la Concejales que preside la Comisión de Salud.
- c) **La Secretaría Técnica.-** Será asumida por el Director Provincial de Salud de Pichincha, o un jefe de área delegado/a por el Director Provincial de Salud de Pichincha
- d) **La Coordinación del Consejo Metropolitano de Salud.-** Será la instancia encargada de organizar y coordinar el trabajo para el funcionamiento del Consejo. Estará conformada por:
 - i La Presidencia del Consejo Metropolitano de Salud
 - ii Un delegado/a de la Dirección Metropolitana de Salud
 - iii Un delegado/a de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha
 - iv Un delegado/a de la sociedad civil / ciudadanía

Su funcionamiento estará determinado por al menos dos de los cuatro integrantes

- e) **Las Comisiones.-** El Consejo Metropolitano de Salud está integrado por las comisiones conformadas de acuerdo a la realidad del Distrito Metropolitano de Quito y constituidas por miembros del sector público, privado y de la sociedad civil/ ciudadanía

Art. 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son Funciones del presidente del Consejo Metropolitano de Salud:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Metropolitano de Salud
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Metropolitano de Salud
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que se presenten en las sesiones del Consejo, en caso de empate en las votaciones
- e) Firmar, a nombre del Consejo, convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones.
- g) Promover, impulsar y apoyar activamente la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Metropolitano de Salud.
- h) Solicitar al equipo coordinador el informe y rendición de cuentas de la actuación del Consejo Metropolitano de Salud
- i) Las demás que consten en el Instructivo de funcionamiento del Consejo Metropolitano de Salud, las demás disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo.



ALCALDIA

A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 6.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Será asumida por el Director Provincial de Salud de Pichincha, o su delegado/a.

Art. 7.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Metropolitano de Salud:

- a) Brindar información, orientación y soporte técnico en asuntos relacionados con la salud y sus prestaciones en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Brindar apoyo para la formulación y ejecución del Plan Metropolitano de Salud.
- c) Apoyar la conformación y funcionamiento de la red de servicios de salud, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Brindar soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados en el Consejo.
- e) Informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de todas las acciones de salud realizadas en el Distrito Metropolitano de Quito, el Plan Metropolitano de Salud y las actividades relacionadas con el mismo.
- f) Las demás que consten en el Instructivo de funcionamiento el Consejo Metropolitano de Salud, las demás disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo.

Art. 8.- COORDINACIÓN DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo es miembro nato de la Coordinación, los tres miembros restantes serán designados de la siguiente manera:

- a) El delegado/a de la Dirección Metropolitana de Salud será nombrado por el Director Metropolitano de Salud de común acuerdo con el Consejo Metropolitano de Salud.
- b) El delegado/a de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha será designado por la Dirección Provincial de Salud de común acuerdo con el Consejo Metropolitano de Salud.
- c) El delegado/a de la Sociedad Civil/ciudadanía será nombrado por el pleno del Consejo Metropolitano de Salud.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 9.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO.- Son funciones de los miembros de la coordinación del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Metropolitano de Salud.
- b) Preparar la logística de las sesiones.
- c) Apoyar al presidente del Consejo en la preparación de las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Apoyar al presidente del Consejo en la preparación del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y proporcionar a sus miembros la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar.
- e) Constatar el quórum en las sesiones.
- f) Tomar nota de los asuntos tratados en las sesiones y elaborar el acta respectiva con las principales resoluciones, acuerdos y decisiones adoptadas en las sesiones.
- g) Comunicar las decisiones del Consejo a las instancias respectivas.
- h) Las demás que le encomiende el Consejo y las que consten en el Instructivo de funcionamiento del Consejo Metropolitano de Salud.



ALCALDIA

A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 10.- COMISIONES.- El Consejo conformará las comisiones permanentes que se considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, cuyos integrantes serán elegidos de entre sus miembros, y podrán ser:

- a) **Comisión de Control Político**, encargada de estudiar y preparar las propuestas de Políticas Distritales y el Plan Metropolitano de Salud, que deben someterse al análisis y decisión del Consejo Metropolitano de Salud y que deben guardar concordancia con la Política Nacional de Salud.
- b) **Comisión de Control Ético**, encargada de la vigilancia y promoción del cumplimiento de los principios de: equidad, calidad, eficiencia, participación, pluralidad, solidaridad, universalidad, descentralización, desconcentración y autonomía.
- c) **Comisión de Auditoría Sanitaria**, tendrá a su cargo el desarrollo del sistema común de información para el Distrito Metropolitano de Quito, la integración de la información de todas instituciones del sector salud, el análisis de los indicadores del Sistema Metropolitano de Salud su monitoreo y evaluación.
- d) **Comisión de Comunicación Social**, cuya función será la de mantener la interlocución permanente con la ciudadanía para facilitar su información, los espacios de escucha y la rendición de cuentas.

Cada Comisión contará con un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, los mismos que serán designados de entre los Miembros del Consejo.

Podrá crearse además, las comisiones permanentes que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con señalamiento de ámbitos de acción y la integración de cada una.

Cuando las circunstancias lo requieran, el mismo Consejo o su Presidente podrán conformar comisiones especiales u ocasionales para asuntos específicos.

Art. 11.- RENDICION DE CUENTAS.- El Consejo Metropolitano de Salud rendirá cuenta anual y pública de sus labores y resultados al Consejo Metropolitano de Quito, a la ciudadanía y a las organizaciones que lo conforman, dicha cuenta incluirá información sobre los siguientes asuntos en el período correspondiente:

- a) Estado de cumplimiento de las Políticas de Salud.
- b) Evaluación de Resultados del Plan Metropolitano de Salud.
- c) Medidas adoptadas para la promoción del ejercicio de derechos ciudadanos en materia de salud.
- d) Evaluación de la participación ciudadana.
- e) Los demás asuntos inherentes a su actuación en el período.

Para el cumplimiento de esta obligación, los Miembros del Consejo Metropolitano de Salud en representación de las instituciones respectivas, deberán proporcionar al Consejo la información que le sea requerida.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS ZONALES DE SALUD



A

0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA

Art. 12.- CREACIÓN y JURISDICCION.- Créanse los Consejos Zonales de Salud, dependientes del Consejo Metropolitano de Salud, como órganos de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial, en apoyo al funcionamiento del Sistema Metropolitano de Salud y del referente Nacional.

Conforme a la distribución dispuesta por el artículo 6 de la Ley de Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito, y con la finalidad de asegurar formas más eficaces de participación de sus habitantes, en cada una de las zonas del Distrito Metropolitano de Quito, existirá un Consejo Zonal de Salud, que tendrá, en el área de su jurisdicción, la organización y funciones que se señalan en los artículos siguientes:

Art. 13.- INTEGRANTES: El pleno del Consejo Zonal de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

POR EL SECTOR PÚBLICO:

- 1.- El/la Administrador/a Zonal o su delegado/a, quien lo presidirá, en ningún caso deberá delegarse esta representación al Jefe Zonal de Salud.
- 2.- El/la Jefe/a Zonal de Salud o su delegado/a.
- 3.- El/la Jefe/a Zonal de Medio Ambiente o su delegado/a.
- 4.- El/la Jefe de cada una de las áreas de salud del Ministerio de Salud Pública, asentadas en la respectiva jurisdicción o su delegado/a, en los casos en que existe más de una área de salud, el Director Provincial de Salud nombrará a quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- 5.- Un/a representante del IESS o su delegado/a, correspondiente a las unidades asentadas en la respectiva jurisdicción.
- 6.- Un/a representante por la Junta Parroquial, en las zonas que exista, o su delegado/a.
- 7.- Un/a representante por las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas que desarrollen actividades en beneficio de la comunidad en la respectiva Jurisdicción de los Consejos Zonales.
- 8.- Un/a representante de los organismos públicos, que realicen acciones de salud específicamente en la jurisdicción de la respectiva Administración Zonal.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- 1.- Un/a representante de los prestadores de salud privados: consultorios, clínicas y hospitales privados, ubicados en el Distrito Metropolitano.
- 2.- Un/a representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG's), servicios pastorales y fiscomisionales, de investigación y promoción de salud que realicen acciones de salud en la Zona.
- 3.- De acuerdo a las características locales, cada Consejo Zonal reglamentará el número de representantes de la sociedad civil y la ciudadanía considerando la inclusión de organizaciones territoriales: Cabildos barriales, zonal y sectorial, así como de organizaciones sociales que incorporan a niños y adolescentes, mujeres, indios y negros, adultos mayores y grupos especiales de población.
- 4.- En caso de existir, en el nivel zonal, organizaciones de personas que trabajan por los derechos a la salud, tales como discapacitados, pacientes en condiciones especiales, deberán designar un/a delegado/a que los represente ante el Consejo Zonal respectivo.



ALCALDIA

A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Los integrantes del Consejo Zonal de Salud tendrán su respectivo/a suplente.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno/a de los/las integrantes, éstos/as serán reemplazados/as por su respectivo/a suplente o por su delegado/a, quienes actuarán con la misma capacidad decisoria.

A falta del/a Administrador/a Zonal o su delegado/a, la sesión será presidida por uno/a de los miembros del Consejo perteneciente a la sociedad civil designado por él/ella.

En caso de empate en las votaciones, el voto de quien preside la sesión será dirimente.

Los Miembros del Consejo Zonal de Salud, pertenecientes al sector público, lo serán mientras permanezcan en las funciones que determinaron su designación.

Los delegados de la sociedad civil, durarán dos años en sus funciones; se establecerá la alternabilidad de los representantes gremiales, o de instituciones y organizaciones agrupadas, cuando exista asociación de varias de ellas; podrán ser reelegidos por un período similar.

La calidad de miembro de la sociedad civil es esencialmente revocable por las instancias y organismos que los han nominado o elegido para tal representación.

Art. 14.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ZONALES.- Corresponde a los Consejos Zonales de Salud:

- a) Aplicar la Política Metropolitana de Salud en la zona.
- b) Formular y evaluar el Plan Zonal de Salud.
- c) Remitir el Plan Zonal de Salud al Consejo Metropolitano de Salud para que sus particularidades sean consideradas en las Políticas Metropolitanas y el Plan Metropolitano de Salud.
- d) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo zonal y la comunidad.
- e) Promover la participación, control social, cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios.
- f) Vigilar la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas de la zona, que guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Metropolitano de Salud y el referente Nacional.
- g) Promover la Concertación intra e interinstitucional y sectorial de los diversos actores zonales y celebrar los compromisos de gestión para fortalecer la organización de alianzas y redes de servicios en la zona.
- h) Ejercer las funciones de veeduría, seguimiento, control ético y evaluación de los planes, programas y acciones de salud en la zona, monitorear la calidad en la prestación de los servicios de salud, con el objeto de asegurar que toda la actividad del Sistema de Salud Zonal, se ajuste a las Políticas Metropolitanas de Salud.
- i) Promover la participación ciudadana en las decisiones relativas a la salud, en la zona.
- j) Promocionar el ejercicio de derechos y obligaciones de los ciudadanos/as en materia de salud, dentro de su jurisdicción.
- k) Constituir una instancia de coordinación a nivel zonal, en correspondencia con la estructura del Consejo Metropolitano de Salud.



ALCALDIA

A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 15.- ORGANIZACIÓN.- Los Consejos Zonales de Salud para su funcionamiento cuenta con los siguientes niveles:

- a) **El Pleno.-** Conformado por los integrantes señalados en el artículo 13 de la presente Resolución.
- b) **La Presidencia del Consejo Zonal de Salud.-** La presidencia del Consejo Zonal de Salud será ejercida por el/la Administrador(a) Zonal o su representante.
- c) **La Secretaría Técnica.-** Dependiente del Consejo Zonal de Salud funcionará una Secretaría Técnica, la misma que será ejercida por el Jefe del Área del Ministerio de Salud Pública, en caso de existir más de una en una misma Zona, el Director Provincial de Salud de Pichincha nombrará dicho representante.
- d) **La Coordinación del Consejo Zonal de Salud.-** Será la instancia encargada de organizar y coordinar el trabajo para el funcionamiento del Consejo. Estará conformada por:
 - i La presidencia del Consejo Zonal de Salud
 - ii Un/a delegado/a de la Jefatura Zonal de Salud
 - iii Un delegado (a) del o de las Áreas de Salud
 - iv Un delegado (a) de la sociedad civil / ciudadanía

Su funcionamiento estará determinado por al menos dos de los cuatro integrantes.

- e) **Comisiones.-** El Consejo Zonal de Salud está integrado por las comisiones conformadas de acuerdo a las particularidades de la Zona y constituidas por miembros del sector público, privado y de la sociedad civil / ciudadanía

Art. 16.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Consejo Zonal de Salud las descritas en el Artículo 5 de la presente Resolución, circunscritas al ámbito zonal.

Art. 17.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La secretaría Técnica del Consejo Zonal de Salud será la encargada de prestar asesoría en temas de Salud Pública y Políticas Nacionales de Salud, y emitir los estudios e informes que le solicite el Presidente del Consejo Zonal

Art. 18.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO.- Son funciones de los miembros de la Coordinación las descritas en el Artículo 9 de la presente Resolución, circunscritas al ámbito zonal.

Art. 19.- RENDICION DE CUENTAS.- El Consejo Zonal de Salud rendirá cuenta anual y pública de sus labores y resultados al Consejo Metropolitano de Salud y a la población de su respectiva zona sobre su gestión realizada.

Art. 20.- Establécese el compromiso de los Miembros de los Consejos Metropolitanos y Zonales, de implantar la estrategia organizativa, que permita la institucionalización y sustentabilidad de los Consejos de Salud. ”

Artículo 2.- El Alcalde Metropolitano de Quito dictará los instructivos que sean necesarios para la aplicación de esta Resolución.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición .



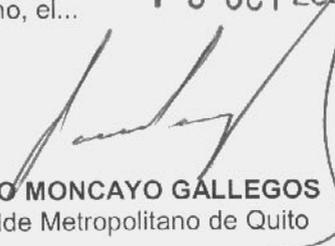
A 0069

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

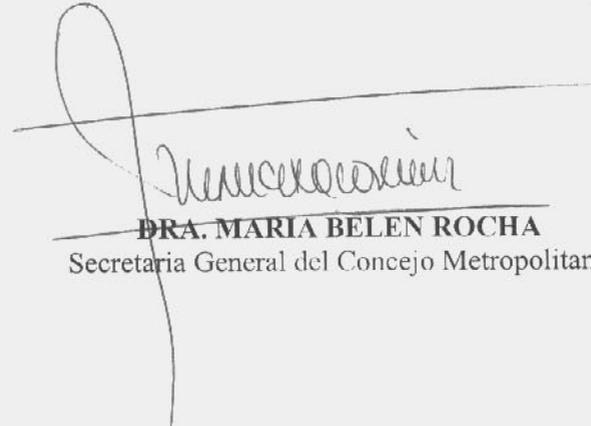
ALCALDIA

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el...

16 OCT 2006


PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **16 OCT 2006** - LO
CERTIFICO.-


DRA. MARIA BELEN ROCHA
Secretaria General del Concejo Metropolitano